

Entrada en vigor de las modificaciones en los libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y análogos

El próximo **28 de abril de 2021**, entrará en vigor la [Orden INT/321/2021, de 31 de marzo](#), por la que se modifica la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, en cuanto a las obligaciones de registro documental (BOE de 8 de abril de 2021).

En la normativa actual sobre el registro documental que deben llevar los establecimientos de hostelería, [Orden INT/1922/2003, de 3 de julio](#), no se recoge la posibilidad de que se firmen los partes de entrada de viajeros en soporte digital o que los libros-registro sean conservados en ese formato, medidas que agilizarían los procedimientos de check-in en establecimientos hoteleros o análogos, reforzándose, por tanto, las medidas de seguridad de los usuarios frente a la COVID-19.

Por ello se actualiza el modelo de impreso de partes de entrada ([ANEXO](#)), que incluye información de utilidad para los establecimientos hoteleros y análogos, facilitando la implementación de todas las medidas sanitarias y se modifica el apartado segundo de la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, destacando lo siguiente:

- En los establecimientos de hostelería se permitirá la **cumplimentación de los partes de entrada**, además de por procedimientos manuales, que se realicen por **procedimientos informáticos** y la **firma** de dichos partes por el viajero, podrá ser en **soporte digital**.
- La **conservación de los libros** durante el plazo de **tres años**, podrá realizarse en **formato digital** y deberán ser **compatibles con los medios electrónicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, permitiendo un tratamiento seguro a fin de garantizar la fiabilidad de los datos.

Dicho apartado segundo, queda redactado de la siguiente manera:

1. *Los partes de entrada de viajeros se ajustarán al modelo señalado en el anexo y serán generados por los propios establecimientos a que se refiere esta orden.*
2. *Los establecimientos antes mencionados podrán cumplimentar los partes de entrada por procedimientos manuales o por procedimientos informáticos, pero el viajero deberá firmar dicho parte de manera inexcusable, pudiendo recogerse la firma en papel o en un soporte digital.*
3. *Una vez cumplimentado y firmado el impreso, quedará en el establecimiento a efectos de confección de un libro-registro en formato impreso o digital. Los libros-registro en formato impreso se ordenarán de forma correlativa, constituyendo libros o cuadernos que integrarán un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500. Los libros-registro en formato digital deberán ser compatibles con los medios electrónicos de*

las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permitiendo un tratamiento seguro a fin de garantizar la fiabilidad de los datos.

4. El libro-registro del establecimiento de que se trate constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, estará en todo momento a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en la materia, quedando los establecimientos obligados a exhibirlo cuando a ello sean requeridos.

5. Los establecimientos deberán conservar los libros-registro durante el plazo de tres años, a contar desde la fecha de la última de las hojas registro que los integran, o, en su caso, desde la fecha de grabación de la información cuando se conserve por medios digitales.

6. El tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la ejecución de esta orden se llevará a cabo conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales.